|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Dra. Nimbe Leonor Ewald Arostegui  Ing. Horacio Villalobos Tlatempa  **Teléfono:** 5015-4382  **Correo electrónico:**  [nimbe.ewald@ift.org.mx](mailto:nimbe.ewald@ift.org.mx)  [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 10/05/2018 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto. |

# I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  Actualmente, los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto deben de ser homologados de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIONES-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE II: TRANSPORTE (en lo sucesivo, “NOM”), publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el DOF) el 21 de abril de 2003 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, dicha NOM perderá vigencia el 22 de agosto de 2018.  El continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el país, aunado al incremento de su población, así como de las compañías que requieren la transferencia de información han sido factores determinantes en la creciente demanda de los enlaces de microondas para enlaces punto a punto en las bandas licitadas. Su instalación, operación y explotación requieren de un instrumento normativo que establezca las especificaciones técnicas y métodos de pruebas de los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que permitan la optimización del servicio a fin de contribuir al uso eficiente del espectro radioeléctrico  La nota general MX230C del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias indica que las especificaciones y sus correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias 7 GHz,10 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz se encuentran contenidas en la NOM-088/2-SCTl-2002, publicada en el DOF el 21 de abril de 2003. El presente anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2 actualiza y sustituye la referida NOM-088/2-SCT1-2002.  Con el interés de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM en comento y dar certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha determinado emitir la presente Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018 EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), para que, con base en la regulación actual, se facilite la homologación de equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto; además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes en beneficio a la población. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  El Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-014-2018 EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE; ordenamiento jurídico que se propone como una disposición administrativa de carácter general, tiene como objetivo establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de:  a) 7 GHz  7.1245 GHz-7.2365 GHz/7.2855 GHz-7.3975 GHz  7.4525 GHz-7.5645 GHz/7.6135 GHz-7.7255 GHz  b) 10.5 GHz  10.1500 GHz-10.3000 GHz/10.5000 GHz-10.6500 GHz  c) 15 GHz  14.5010 GHz-14.5850 GHz/15.2290 GHz-15.3130 GHz  14.6480 GHz-14.8440 GHz/14.9630 GHz-15.1590 GHz  d) 23 GHz  21.2275 GHz-21.6475 GHz/22.4595 GHz-22.8795 GHz  21.8000 GHz-22.3000 GHz/23.0000 GHz-23.5000 GHz  e) 38 GHZ  37.0580 GHz-37.2260 GHz/38.3180 GHz-38.4860 GHz  Como se mencionó anteriormente, se requiere dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES – RADIOCOMUNICACIONES - EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO - PARTE II: TRANSPORTE y dar certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones técnicas, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad para que, con base en la regulación actual, se facilite la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de frecuencias previamente mencionadas; además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio a la población |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | **Fabricantes, comercializadores, importadores de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto** **en las bandas de:**  **a) 7 GHz**  **7.1245 GHz-7.2365 GHz/7.2855 GHz-7.3975 GHz**  **7.4525 GHz-7.5645 GHz/7.6135 GHz-7.7255 GHz**  **b) 10.5 GHz**  **10.1500 GHz-10.3000 GHz/10.5000 GHz-10.6500 GHz**  **c) 15 GHz**  **14.5010 GHz-14.5850 GHz/15.2290 GHz-15.3130 GHz**  **14.6480 GHz-14.8440 GHz/14.9630 GHz-15.1590 GHz**  **d) 23 GHz**  **21.2275 GHz-21.6475 GHz/22.4595 GHz-22.8795 GHz**  **21.8000 GHz-22.3000 GHz/23.0000 GHz-23.5000 GHz**  **e) 38 GHZ**  **37.0580 GHz-37.2260 GHz/38.3180 GHz-38.4860 GHz** | **Variable:** Al ser equipo especializado que no está disponible en venta al público en general, la cantidad de equipos que van a ser evaluados con respecto a lo dispuesto en el Anteproyecto no es posible estimarla con precisión. |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 435311 Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  En México existe la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES - RADIOCOMUNICACIONES - EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO - PARTE II: TRANSPORTE publicada en el DOF el 21 de abril de 2003[[1]](#footnote-2) por la SCT por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones; sin embargo, dicha NOM perderá vigencia el próximo 19 de agosto de 2018.  El Anteproyecto actualiza los métodos de prueba conforme a estándares internacionales, así mismo da continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM, de manera que, con base en el marco de jurídico actual, se facilite la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de frecuencias previamente mencionadas, particularmente al Transporte. |

# II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | Permitir que la NOM-088/2-SCT1-2002 pierda vigencia. | Ninguna | No existiría regulación que diera certeza jurídica a los involucrados sobre las especificaciones técnicas, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad de los equipos de radiocomunicación de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que operen en las bandas de frecuencias previamente mencionadas, particularmente al Transporte. | | *Esquemas voluntarios* | Norma Mexicana (NMX) | Ninguna | No generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma que se requiere. Asimismo, el Instituto no cuenta con facultades para emitir NMX. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Estados Unidos de América | | Nombre de la regulación: | *ANSI C63.26-2015 “IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services”* | | Principales resultados: | Establece métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad para certificar y permitir el uso de los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto. | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://standards.ieee.org/findstds/standard/C63.26-2015.html> | | Información adicional: | Las especificaciones técnicas que los equipos transmisores de servicio fijo de microondas punto a punto y punto multipunto deben de cumplir, están contenidas en el Código Federal de Regulaciones (CFR), Título 47, sub-partes C, §§101.101 a 101.151.  <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/part-101/subpart-C> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Brasil | | Nombre de las regulaciones: | 1. Resolução nº 103, de 26 de fevereiro de 1999 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso da faixa de 4 GHz. 2. Resolução nº 105, de 26 de fevereiro de 1999 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso da Faixa Inferior de 6 GHz. 3. Resolução nº 310, de 19 de setembro de 2002 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso de Radiofreqüências da Faixa de 8 GHz. 4. Resolução nº 129, de 26 de maio de 1999 - Regulamento sobre a Canalização e Condições de Uso da Faixa De 15 GHz. 5. Resolução nº 374, de 15 de julho de 2004 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso de Radiofreqüências na Faixa de 38 GHz. | | Principales resultados: | Los reglamentos mencionados establecen la canalización y condiciones de uso para bandas de microondas de aplicación de los mismos, basándose principalmente en lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT[[2]](#footnote-3). | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | 1. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/412-resolucao-103> 2. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/413-resolucao-105> 3. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/370-resolucao-310> 4. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/415-resolucao-129> 5. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2004/333-resolucao-374> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Chile | | Nombre de la regulación: | 1. Resolución 517 EXENTA - NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 5.725 - 5.850 MHz 2. Resolución 1687 EXENTA - NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 4.400 - 4.485 MHz Y FRECUENCIAS QUE SE INDICAN DE LAS BANDAS 6.978,5 - 7.121,5 MHz Y 12.896 -13.236 MHz 3. Resolución 1558 EXENTA - NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 5.250 - 5.350 MHz Y 5.470 - 5.725 MHz | | Principales resultados: | Establece la canalización de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo, la canalización de la banda de frecuencias mencionadas y la potencia máxima de transmisión | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | 1. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=184888&idParte=0> 2. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257086&idParte=0> 3. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=284849&idParte=0> | | Información adicional: | Las anteriores Normas Técnicas permiten la elección de libre de tecnología de transmisión (analógica o digital) y en caso de presentarse interferencias los involucrados deberán de coordinarse entre ellos, para evitar y minimizar el las mismas. En algunos casos se establece que en casos de interferencia se suspenda la emisión, generalmente cuando interfieren servicios de observación y/o radiocomunicación espacial.  Las especificaciones contenidas en la Norma Técnica concuerdan con las especificaciones contenidas en las recomendaciones de la UIT-R y el Reglamento de Radiocomunicaciones.  No se establecen los respectivos métodos de prueba necesarios para certificar y homologar el equipo. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | Reino Unido | | Nombre de la regulación: | *OfW 446. Technical Frequency Assignment Criteria for Fixed Point-to-Point Radio Services with Digital Modulation* | | Principales resultados: | Especifica los requerimientos técnicos de los equipos de microondas, regulando el tipo de modulación a usar, eficiencia espectral, capacidad y sensibilidad del receptor. No se establecen métodos de prueba para realizar la evaluación de la conformidad del equipo. | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0017/92204/ofw446.pdf> | | Información adicional: | Se regula el tipo de modulación, eficiencia espectral, capacidad y sensibilidad del receptor. No se establecen métodos de prueba. |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 5** | | | País o región analizado: | Australia | | Nombre de la regulación: | Instructivo de Asignación y Concesión de Radiocomunicaciones FX3, Coordinación de frecuencias para servicios fijos de microondas | | Principales resultados: | Establece que no hay regulación o estándares específicos para equipo que da servicio de radiocomunicaciones fijas por microondas y ACMA no los considera necesarios; sin embargo, se espera que el mencionado equipo:   * Cumpla con las limitaciones establecidas en el RALI (particularmente la sección 3.2.); * Sea operado conforme lo establecido en las condiciones técnicas establecidas en la concesión otorgada por ACMA; y * Sea fabricado en conformidad con los requerimientos establecidos por la UIT en el Reglamento de Radiocomunicaciones, las Recomendaciones UIT-R relevantes y/o otros estándares internacionales o regionales reconocidos mundialmente. | | Referencia jurídica de emisión oficial: |  | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.acma.gov.au/theACMA/rali-fx3-microwave-fixed-services-frequency-coordination> | | Información adicional: | Australia especifica las frecuencias a usar por el servicio fijo de microondas (punto a punto y punto a multipunto) en su “Plan del Espectro de Radiofrecuencias”[[3]](#footnote-4) estas atribuciones generalmente concuerdan con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Radiofrecuencia de la UIT para la región 3 | |

# III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[4]](#footnote-5)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  El Anteproyecto propuesto no crea, modifica o elimina trámite alguno. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[5]](#footnote-6) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[6]](#footnote-7)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción I | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Ancho de banda de referencia** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción II | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Ancho de banda de necesario** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción IV | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Cámara anecoica** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción V | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Canal adyacente** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción VI | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Canal radioeléctrico** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción VII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Disposición Técnica** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción VIII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Emisión** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción IX | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Emisiones fuera de banda** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción X | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Emisiones no deseadas** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XI | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Emisiones no esenciales** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Enlace radioeléctrico** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XIII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Equipo bajo prueba** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XIV | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Factor de forma del filtro del receptor de medición** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XV | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Frecuencia intermedia** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XVI | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Ganancia de la antena** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XVII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Instituto** | |  |  |  |  |  |  | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XIX | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XX | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Potencia Isótropa Radiada Equivalente** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XXI | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Potencia máxima de transmisión** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XXII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Potencia media** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XXIII | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Radiofrecuencia** | |  |  |  |  |  |  | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 3, fracción XXV | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario contar con la definición de **Tolerancia de frecuencia** | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 4 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de dar claridad a la lectura de la Disposición Técnica y certeza jurídica es  necesario indicar el significado de las Abreviaturas y símbolos empleados. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 5.1 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores y comercializadores. | Se establecen varias Bandas de frecuencias de operación dentro del alcance del presente Anteproyecto con el objetivo de que el equipo de radiocomunicación no cause interferencias perjudiciales a otros servicios en Canales adyacentes o en otras Bandas de frecuencias. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 5.2, 5.2.1 y 5.2.2 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores y comercializadores. | Se establece un límite de potencia para las Emisiones no deseadas, que incluyen las emisiones fuera de banda y las emisiones no esenciales con el objetivo de que el equipo de radiocomunicación no cause interferencias perjudiciales a otros servicios en Canales adyacentes o en otras Bandas de frecuencias. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 5.3 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores y comercializadores. | Se establece un nivel de Potencia media permitido, dependiendo de la Banda de frecuencias de operación del equipo de radiocomunicación, con el objetivo de evitar que este, durante su funcionamiento, cause interferencias perjudiciales a otros servicios que emplean la misma Banda de frecuencias. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 5.4 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes, importadores y comercializadores. | Se establece una Tolerancia de frecuencia con el objetivo de que el equipo de radiocomunicaciones no cause interferencias perjudiciales a otros servicios en otras Bandas de frecuencias. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.1 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establecen condiciones normalizadas para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.2 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establecen los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos de medición, así como del sitio de pruebas, para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán a los Equipos Bajo Prueba | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.2 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Todos los instrumentos deberán contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior para garantizar la trazabilidad de los patrones empleados por los instrumentos y equipos de medición. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.3 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establecen las condiciones previas en que deben estar el Equipo Bajo Prueba, los instrumentos y los equipos de medición, previo a la ejecución de las pruebas, así como requisitos particulares para algunos de los instrumentos y equipos de medición. Lo anterior para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.3.1 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece la opción de realizar pruebas conducidas o radiadas dependiendo de la configuración del EBP. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.4 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece un procedimiento para determinar la o las Bandas de frecuencias de operación del Equipo Bajo Prueba. Esto con el objetivo de garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.5, 6.5.1 y 6.5.2 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establecen procedimientos para determinar la potencia de las Emisiones no deseadas del Equipo Bajo Prueba. El procedimiento consiste en una prueba conducida y se ofrece un método de prueba alternativo opcional. La aplicación de uno o de otro dependerá de las características del sitio de prueba que el Laboratorio de Prueba tenga a su disposición y de las características del Equipo Bajo Prueba. Lo anterior para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.6 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece un procedimiento para determinar la Potencia media del Equipo Bajo Prueba con el objetivo de para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | | Estándar técnico | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 6.7 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece un procedimiento para determinar la Tolerancia de frecuencia del Equipo Bajo Prueba. Esto con el objetivo de garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de las pruebas que realizarán los Laboratorios de Prueba a los Equipos Bajo Prueba. | |  |  |  |  |  |  | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación | 10, fracción I | Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado | Fabricantes, importadores, comercializadores. | Los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto, para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deben cumplir con lo establecido en el presente Anteproyecto. Lo anterior para garantizar que los equipos no causarán interferencias perjudiciales a servicios en otras Bandas de frecuencias. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación | 11 | Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación | Los equipos de radiocomunicación certificados conforme al presente Anteproyecto estarán sujetos a vigilancia del cumplimiento de la certificación, por parte del Organismo de Certificación que expidió dicho certificado. Los costos generados por la vigilancia del cumplimiento correrán a cargo de los titulares de los Certificados de Conformidad. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación | 12 | Otra | Fabricantes, importadores, comercializadores. | Se establece que los equipos de radiocomunicación que cuenten con certificados de Conformidad y de Homologación válidos y vigentes respecto al Anteproyecto, exhiban el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado. Lo anterior con el objetivo de informar de forma fácil y expedita, a los usuarios y compradores de los equipos de radiocomunicación, que estos cumplen con la normatividad que les aplica, así como para evitar la competencia desleal de equipos no Homologados. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 13, Transitorio PRIMERO | Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado | Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece un periodo de entrada en vigor de 30 días naturales, para permitir que los Organismos de Evaluación de la Conformidad se Acrediten y sean Autorizados por el Instituto para realizar la Evaluación de la Conformidad del presente Anteproyecto. | | Beneficio condicionado | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 13, Transitorio SEGUNDO | Exime del cumplimiento de ésta u otra normativa a determinados oferentes | Fabricantes, importadores y comercializadores. | Debido al principio de no retroactividad establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Certificados de Conformidad y de Homologación emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 “Telecomunicaciones-Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: Transporte”, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a seguimiento. | | Prohibición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | 13, Transitorio SEGUNDO | Otra  Restricción | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 “Telecomunicaciones-Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: Transporte” no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente Anteproyecto. Lo anterior a efectos de que todos los equipos de radiocomunicación dentro del alcance del Anteproyecto cumplan con lo que éste establece. | | Restricción | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Transitorio TERCERO | Otra | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | A efectos de establecer el marco normativo que los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, deben observar para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Transitorio CUARTO | Otra | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Con el objetivo de evaluar el desempeño y los resultados de la Disposición Técnica IFT-014-2018.Parte 2, se establece que al menos dentro de 5 años el Instituto revisará su contenido. Sin embargo esto no limita las atribuciones del Instituto para realizar una revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido. | | Definición | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Transitorio QUINTO | Otra | Fabricantes, importadores, comercializadores, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. | Se establece que en tanto el Instituto expida el procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión, el costo de la expedición del Certificado de Homologación será el establecido en el artículo 174-J, fracciones I o II, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente. | |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | Los fabricantes, comercializadores y/o usuarios de equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que operen en las bandas de frecuencias en el campo de aplicación del Anteproyecto deberán obtener el Certificado de Conformidad y su correspondiente Certificado de Homologación antes de poder conectar el equipo a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. | | Comercio internacional | Los fabricantes, comercializadores e importadores de equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que operen en las bandas de frecuencias en el campo de aplicación del Anteproyecto deberán obtener el Certificado de Conformidad y su correspondiente Certificado de Homologación antes de poder conectar a una red pública de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  No, el Anteproyecto de mérito no reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[7]](#footnote-8) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.  Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:  Donde, se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa () y el costo de oportunidad () correspondientes.  Para el presente caso, el costo de oportunidad se considera cero.  Al respecto, la carga administrativa será calculada de la siguiente manera:  Donde 𝑃*Tr* es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y 𝑇*Tr* es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:   1. Se consideran que 3 Laboratorios de Prueba y un Organismos de Certificación acreditados destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto, para efectos de evaluación de la conformidad. 2. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos. 3. Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la conformidad. 4. 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de evaluación de la conformidad o laboratorio de prueba. 5. En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.   Es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la evaluación de la conformidad en los términos referidos en el Anteproyecto de mérito, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Cantidad** | **Costos Netos** | | Otro  Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba | Acreditación de Organismo de Certificación (OC) | $115,300.00 | 1 OC | $115,300.00 | | Acreditación de Laboratorio de Prueba (LP) | $59,800.00 | 3 LP | $179.400.00 | | Actualización de equipo de laboratorio y sitio de pruebas (LP) | $9,326,187.16 | 3 LP | $27,978,561.48 | | Comercializadoras,  Fabricantes, Importadores. | Solicitud de Certificado de Homologación | $2,448.22[[8]](#footnote-9) | 200 | $489,644.00 | | Solicitud del Certificado de Conformidad[[9]](#footnote-10) | $15,500.00 | 200 | $2,900,000.00 | | Realización de visitas de Vigilancia de Cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación. | $7,250.00 | 10 visitas  (5% del total de solicitudes) | $72,500.00 | |  |  | **Acumulado** | **Total** | | |  |  | $9,525,485.38 | **$31,735,405.48** | |   Por lo tanto, el impacto general a la industria se estima de $31,735,405.48 y este se trasladaría a todo el lote de equipos del mismo modelo amparado bajo el mismo Certificado de Conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente  En cuanto a los beneficios derivados del Anteproyecto, se encuentran la continuidad de los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT1-2002 y las especificaciones técnicas, aunado a la actualización de los métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, lo que contribuirá a elevar los estándares de calidad de los servicios de enlaces de microondas, en beneficio al desarrollo y mejora de las redes de telecomunicaciones del país.  Asimismo, si consideramos que el costo aproximado de las pruebas de laboratorio se estima en $500,000 considerando diversas bandas de frecuencias de los equipos, y estimando que se podrían tener 40 servicios anual; los beneficios cuantitativos a los Organismos de Evaluación de la Conformidad se calculan en $20,000,000 MXN.  De manera general, se considera que los costos cualitativos anteriormente mencionados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios cuantitativos y cualitativos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente proyecto regulatorio. |

# IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Otros | Organismos de Certificación (OC) | 1 | | Otros | Laboratorios de Prueba (LP) | 3 |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Anteproyecto en comento y podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la DT IFT-014-2018. Parte 2, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización del mismo Instituto. | Se considera que los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto para efectos de la vigilancia de la evaluación de la conformidad, además del equipo de laboratorio.  Cabe mencionar que el costo de las visitas de vigilancia correrá por parte del interesado. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | N/A | N/A |  | | Elija un elemento. |  |  |  |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[10]](#footnote-11) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | No Aplica |  |  | |

# V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[11]](#footnote-12) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

# VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**  [1] Recomendaciones Serie F: Servicio fijo. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F/es>  [2] F.755 - Sistemas punto a multipunto en el servicio fijo. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.755/es>  [3] F.1191 - Anchuras de banda necesarias y ocupadas y emisiones no deseadas de los sistemas digitales del servicio fijo. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.1191/es>  [4] F.1243 - Disposiciones de radiocanales para los sistemas radioeléctricos digitales que funcionan en la gama 2 290-2 670 MHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.1243/es>  [5] F.1399 - Terminología del acceso inalámbrico. https://www.itu.int/rec/R-REC-F.1399/es  [6] F.382 - Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en las bandas de 2 y 4 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.382/es>  [7] F.385 - Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda 7 110-7 900 MHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.385/es>  [8] F.701 - Disposiciones de radiocanales para sistemas radioeléctricos digitales punto a multipunto que funcionan en bandas de frecuencias de la gama 1,350 a 2,690 MHz (1,5; 1,8; 2,0; 2,2; 2,4 y 2,6 GHz). <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.701-2-199707-I/es>  [9] F.386 - Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda de 8 GHz (7 725 a 8 500 MHz). <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.386/es>  [10] F.387 - Disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda de 10,7-11,7 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.387/es>  [11] F.636 - Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda 14,4-15,35 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.636/es>  [12] F.637 - Disposición de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda 21.2-23.6 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.637/es>  [13] F.749 - Disposición de radiocanales para sistemas del servicio fijos que funcionan en sub-bandas en la banda 36-40,5 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-F.749/es>  [14] SM.328 - Espectros y anchuras de banda de las emisiones. <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.328/es>  [15] SM.329 - Emisiones no deseadas en el dominio no esencial. <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.329/es>  [16] SM.1045 - Tolerancia de frecuencia en los transmisores. <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.1045/es>  [17] K.83 - Supervisión de los niveles de intensidad del campo electromagnético. <https://www.itu.int/rec/T-REC-K.83/es>  [18] ETSI - Fixed Radio Links. <http://www.etsi.org/technologies-clusters/technologies/fixed-radio-links>  [19] EN 302 217-1 - Fixed Radio Systems; Characteristics and requirements for point-to-point equipment and antennas; Part 1: Overview, common characteristics and system-independent requirements. <http://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302200_302299/30221701/03.01.01_60/en_30221701v030101p.pdf>  [20] EN 302 217-2 - Fixed Radio Systems; Characteristics and requirements for point-to-point equipment and antennas; Part 2: Digital systems operating in frequency bands from 1 GHz to 86 GHz; Harmonized Standard covering the essential requirements of article 3.2 of Directive 2014/53/EU. <http://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302200_302299/30221702/03.01.01_60/en_30221702v030101p.pdf>  [21] EN 302 326-2 - Fixed Radio Systems; Multipoint Equipment and Antennas; Part 2: Harmonized EN covering the essential requirements of article 3.2 of the R&TTE Directive for Digital Multipoint Radio Equipment. <http://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302300_302399/30232602/01.02.02_60/en_30232602v010202p.pdf>  [22] EN 301 390 - Fixed Radio Systems; Point-to-point and Multipoint Systems; Unwanted emissions in the spurious domain and receiver immunity limits at equipment/antenna port of Digital Fixed Radio Systems. <http://www.etsi.org/deliver/etsi_en/301300_301399/301390/01.03.01_60/en_301390v010301p.pdf>  [23] TR 102 243-1 - Fixed Radio Systems; Representative values for transmitter power and antenna gain to support inter- and intra-compatibility and sharing analysis; Part 1: Digital point-to-point systems. <http://www.etsi.org/deliver/etsi_tr/102200_102299/10224301/01.02.01_60/tr_10224301v010201p.pdf>  [24] NOM-088/1-SCT1-2002 - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto- Parte 1: Radio Acceso Múltiple (Publicada en el DOF el 18 de abril de 2003) <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697724&fecha=18/04/2003>  [25] NOM-088/2-SCT1-2002 - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto- Parte 2: Transporte. (Publicada en el DOF el 21 de abril de 2003) <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697729&fecha=21/04/2003>  [26] 47 CFR Part 101, Subpart C - Technical Standards <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/part-101/subpart-C>  [27] 47 CFR Part 2, Subpart J - Equipment Authorization Procedures <https://www.law.cornell.edu/cfr/text/47/2.950>  [28] ANSI C63.26-2015 - IEEE/ANSI Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services, 2015. <https://standards.ieee.org/findstds/standard/C63.26-2015.html>  [6] Lei Nº 9.472, 16 de julio de 1997 http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/leis/L9472.htm  [7] Reglamento de Radiocomunicaciones, UIT-R, 2016 <https://www.itu.int/pub/R-REG-RR/es>  [8] Resolução nº 103, de 26 de fevereiro de 1999 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso da faixa de 4 GHz. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/412-resolucao-103>  [9] Resolução nº 105, de 26 de fevereiro de 1999 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso da Faixa Inferior de 6 GHz. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/413-resolucao-105>  [10] Resolução nº 310, de 19 de setembro de 2002 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso de Radiofreqüências da Faixa de 8 GHz. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2002/370-resolucao-310>  [11] Resolução nº 129, de 26 de maio de 1999 - REGULAMENTO SOBRE A CANALIZAÇÃO E CONDIÇÕES DE USO DA FAIXA DE 15 GHz. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/1999/415-resolucao-129>  [12] Resolução nº 374, de 15 de julho de 2004 - Regulamento sobre Canalização e Condições de Uso de Radiofreqüências na Faixa de 38 GHz. <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2004/333-resolucao-374>  [13] Resolução nº 686, de 13 de outubro de 2017. Revogar Normas e Regulamentos Técnicos de Certificação de Produtos para Telecomunicações. ANATEL, 2017 <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2017/952-resolucao-686>  [14] Resolução nº 492, de 19 de fevereiro de 2008. Aprova a Norma para Certificação e Homologação de Transmissores e Transceptores Digitais para o Serviço Fixo em Aplicações Ponto-Multiponto nas Faixas de Freqüências acima de 1 GHz. ANATEL, 2008 <http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2008/356-resolucao-492>  [15] Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, ANE, 2017 <http://cnabf.ane.gov.co/cnabf/images/documento/CNABF2017.pdf?s=4BBCA267A9B38FE26CECEC937F1A02C8ADC4FD2E>  [16] Resolución 266 EXENTA Norma Técnica para el uso de la banda de frecuencias 2.330 - 2.400 MHz, SUBTEL, 2008. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=270198&idParte=0>  [17] Resolución 479 EXENTA Norma Técnica para el uso de las bandas de frecuencias 2.500 - 2.572 MHz; 2.572 - 2.620 MHz y 2.620 - 2.690 MHz, SUBTEL, 2005. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237705&idParte=0>  [18] Resolución 517 EXENTA Norma Técnica para el uso de la banda de frecuencias 5.725 - 5.850 MHz, SUBTEL, 2001. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=184888&idParte=0>  [19] Resolución 1687 EXENTA Norma Técnica para el uso de la banda de frecuencias 4.400 - 4.485 MHz y frecuencias que se indican de las bandas 6.978,5 - 7.121,5 MHz y 12.896 -13.236 MHz, SUBTEL, 2007. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257086&idParte=0>  [20] Resolución 1558 EXENTA Norma Técnica para el uso de las bandas de frecuencias 5.250 - 5.350 MHz y 5.470 - 5.725 MHZ, SUBTEL, 2009. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=284849&idParte=0>  [21] Resolución 1705 EXENTA Norma Técnica para el servicio intermedio de transmisión punto multipunto en la banda de frecuencias 27,500 - 28,348 GHz, SUBTEL, 1998. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=128118>  [22] Decreto 220, APRUEBA REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS; SUBTEL, 1981, última modificación el 21 de enero de 2008. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11152>  [23] Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA), ENACOM, 2017. <https://www.enacom.gob.ar/cuadro-de-atribucion-de-bandas-de-frecuencias-de-la-republica-argentina-cabfra-_p1588>  [24] Norma Técnica ENACOM-Q2-60.16 V17.1 “Sistemas Multicanales Digitales (MXD)”, ENACOM, 2018. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?resaltar=true&id=305479>  [25] UK Interface Requirement 2000 - Point-to-Point Fixed Wireless Systems Operating in Fixed Service Frequency Bands Administered by Ofcom, OFCOM, 2014. <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0035/84689/IR_2000.pdf>  [26] OfW 446 Technical Frequency Assignment Criteria for Fixed Point-to-Point Radio Services with Digital Modulation, OFCOM, 2017. <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0017/92204/ofw446.pdf>  [27] Wireless Telegraphy Act Licensing Policy Manual, OFCOM, 2007 <https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0025/77209/licensing.pdf>  [28] Radiocommunications Assignment and Licensing Instruction (RALI) FX 3 “Microwave Fixed Services Frequency Coordination”, ACMA, 2016. <https://www.acma.gov.au/theACMA/rali-fx3-microwave-fixed-services-frequency-coordination>  [29] Australian Radiofrequency Spectrum Plan, ACMA, 2017. <https://www.acma.gov.au/theacma/australian-radiofrequency-spectrum-plan-spectrum-planning-acma>  [30] Estudio de métricas de eficiencia espectral, Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2015. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio_de_metricas_de_eficiencia_espectral.pdf> |

1. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697729&fecha=21/04/2003> [↑](#footnote-ref-2)
2. (Reglamento de Radiocomunicaciones, UIT-R, 2016) <https://www.itu.int/pub/R-REG-RR/es> [↑](#footnote-ref-3)
3. (Australian Radiofrequency Spectrum Plan, ACMA, 2017) <https://www.acma.gov.au/theacma/australian-radiofrequency-spectrum-plan-spectrum-planning-acma> [↑](#footnote-ref-4)
4. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-5)
5. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-7)
7. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-8)
8. Artículo 174-J, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, considerando la actualización prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-9)
9. Con información proporcionada por los Laboratorios de Pruebas [↑](#footnote-ref-10)
10. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-11)
11. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-12)